



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2014

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA,
OAXACA.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de José Armando López Flores, Síndico Procurador del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca.</p> <p>Anexo: Copia simple de la credencial expedida por la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de Oaxaca que acredita a José Armando López Flores como Síndico Procurador del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá.</p>	<p>028345</p>

Documentales recibidas el cuatro de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito del Síndico Procurador del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹ y, atento a su solicitud, se ordena expedir a su costa copias simples de todo lo actuado en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 278² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

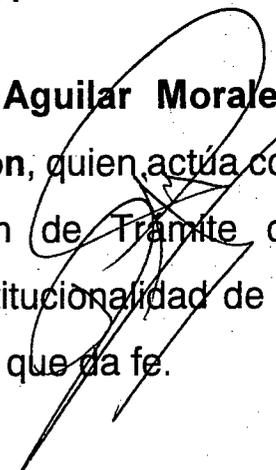
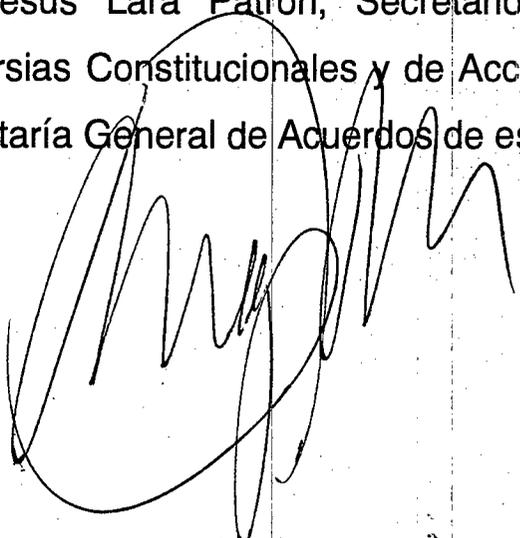
Notifíquese.

¹ Acuerdo de ocho de diciembre de dos mil catorce. Fojas 72 del tomo en el que se actúa.

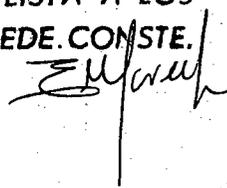
² **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **09 MAY 2015**, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

